



RESOLUCIÓN N° 1062-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 800-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **36,23 m² (0,0036 ha)**, ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002067-2024-ANIN/DGP presentado el 19 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23503-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.º 2497906-MAT/P4-PE/PID-30, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica", identificado con CUI N.º 2497906 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3271276 (fojas 11 al 13); **d)** plano de ubicación, plano perimétrico, plano diagnóstico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 15 al 18); y, **e)** Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA-CHCH de fecha 20 de abril de 2023 (fojas 19 al 25).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales "Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00888-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de agosto de 2024 (fojas 26 al 30), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; **ii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre propiedades inscritas; **iii)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3271276⁶ expedido el 13 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Chíncha (en adelante el CBC), realizado sobre un área de mayor extensión de 2 620,97 m² en el cual concluye que se encuentra sobre el predio inscrito en la partida registral N.º 11096521, mientras que el área remanente se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Al respecto, la “ANIN” presenta un Plano Diagnóstico, en el que se grafica el polígono materia de la consulta catastral, y el polígono de “el predio”; verificándose a este último recae en una zona donde no se han identificado referencias de predios inscritos, lo cual además, resulta concordante con lo visualizado en el Visor Web Geográfico de SUNARP; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 15 de mayo de 2024, es de naturaleza eriaza; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no presenta posesión, ni edificación, ni ocupación, lo cual es concordante con la imagen satelital del Google Earth de fecha 13 de setiembre de 2023, y las fotografías presentadas por la “ANIN”; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas u originarios, sitios o zonas arqueológicas prehispánicas, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de consulta a la plataforma web IERP del SNCP/IGN, se corrobora la ubicación de “el predio”; **ix)** de la consulta a la plataforma web Sigrid del CENEPRED, se advierte que “el predio” no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que el mismo es totalmente susceptible al peligro de movimientos en masa en nivel muy Alta; **x)** con relación a la información del visor de PROVIAS – MTC, en el “PSFL” se indica que “el predio” se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 36.23 m². Además, se agrega que no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el PSFL, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006076-2024-Z.R.Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 5 de junio de 2024, respecto de un área de 2 620,97 m²

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00888-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 1094-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **36,23 m² (0,0036 ha)**, ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-30

PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de treinta (30) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-30

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	37.21 m.
ÁREA	36.23 m ²
ÁREA	0.0036 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de ocho (8) tramos: Tramo 1-2 de 0.60 m, 2-3 de 0.28 m, 3-4 de 1.61 m, 4-5 de 0.68 m, 5-6 de 0.76 m, 6-7 de 1.15 m, 7-8 de 1.11 m, 8-9 de 2.83 m.

ESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (7) tramos: Tramo 9-10 de 0.60 m, 10-11 de 0.83 m, 11-12 de 1.82 m, 12-13 de 1.82 m, 13-14 de 0.64 m, 14-15 de 1.31 m, 15-16 de 1.44 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de trece (13) tramos: Tramo 16-17 de 0.81 m, 17-18 de 0.48 m, 18-19 de 0.50 m, 19-20 de 0.5 m, 20-21 de 1.27 m, 21-22 de 0.18 m, 22-23 de 2.56 m, 23-24 de 0.07 m, 24-25 de 2.24 m, 25-26 de 0.43 m, 26-27 de 0.27 m, 27-28 de 1.32 m, 28-29 de 0.97 m.

OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de dos (2) tramos: Tramo 29-30 de 3.34 m, 30-1 de 4.79 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.60	13°20'37"	398323.7345	8524019.5441
2	2-3	0.28	192°11'34"	398323.9987	8524019.0109
3	3-4	1.61	178°2'4"	398324.1719	8524018.7937
4	4-5	0.68	263°59'10"	398325.1345	8524017.4972
5	5-6	0.76	188°18'43"	398325.7187	8524017.8424
6	6-7	1.15	191°56'27"	398326.3114	8524018.3205
7	7-8	1.11	194°25'35"	398327.0328	8524019.2060
8	8-9	2.83	101°58'17"	398327.4974	8524020.2143
9	9-10	0.60	116°9'47"	398330.2590	8524019.5883
10	10-11	0.83	163°50'7"	398330.3970	8524019.0090
11	11-12	1.82	169°46'18"	398330.3570	8524018.1840
12	12-13	1.82	170°28'59"	398329.9480	8524016.4126
13	13-14	0.64	173°51'22"	398329.2523	8524014.7344
14	14-15	1.31	179°14'31"	398328.9433	8524014.1693
15	15-16	1.44	179°37'52"	398328.2979	8524013.0247
16	16-17	0.81	75°50'0"	398327.5808	8524011.7721
17	17-18	0.48	302°13'51"	398326.9966	8524012.3353
18	18-19	0.50	178°33'9"	398326.8981	8524011.8606
19	19-20	0.50	179°29'25"	398326.7842	8524011.3737
20	20-21	1.27	179°57'0"	398326.6659	8524010.8879
21	21-22	0.18	195°4'11"	398326.3639	8524009.6522
22	22-23	2.56	178°29'24"	398326.3681	8524009.4750
23	23-24	0.07	186°35'58"	398326.3604	8524006.9138
24	24-25	2.24	4°31'36"	398326.3679	8524006.8474
25	25-26	0.43	169°7'30"	398325.9417	8524009.0494
26	26-27	0.27	179°22'12"	398325.9411	8524009.4746
27	27-28	1.32	167°39'24"	398325.9437	8524009.7475
28	28-29	0.97	247°23'7"	398326.2389	8524011.0369



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
29	29-30	3.34	136°27'47"	398325.4477	8524011.6014
30	30-1	4.79	182°4'2"	398324.8136	8524014.8777
PERÍMETRO (m)		37.21 m.			
ÁREA (m²)		36.23 m²			
ÁREA (ha)		0.0036 ha			

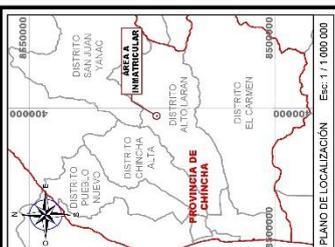
Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. julio, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 36.23 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- El predio para inmatricular es de 36.23 m² (0.0036 ha), cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3271276, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - Que, en el presente caso, el CBC: "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida N°11096521 y la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Al respecto, el predio inscrito en la Partida N°11096521, se encuentra fuera del área 36.23 m² (0.0036 ha), ha inmatricular.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de 36.23 m² (0.0036 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-30.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000,000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador: 010483VCZP28X



PROYECTO 4:
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. COI: 2097906



DENOMINACIÓN:
**POLIGONO NECESARIO N°16
PROYECTO 4**

PLANO:
UBICACIÓN

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
ICA

PROVINCIA:
CHINCHA

DISTRITO:
ALTO LARÁN

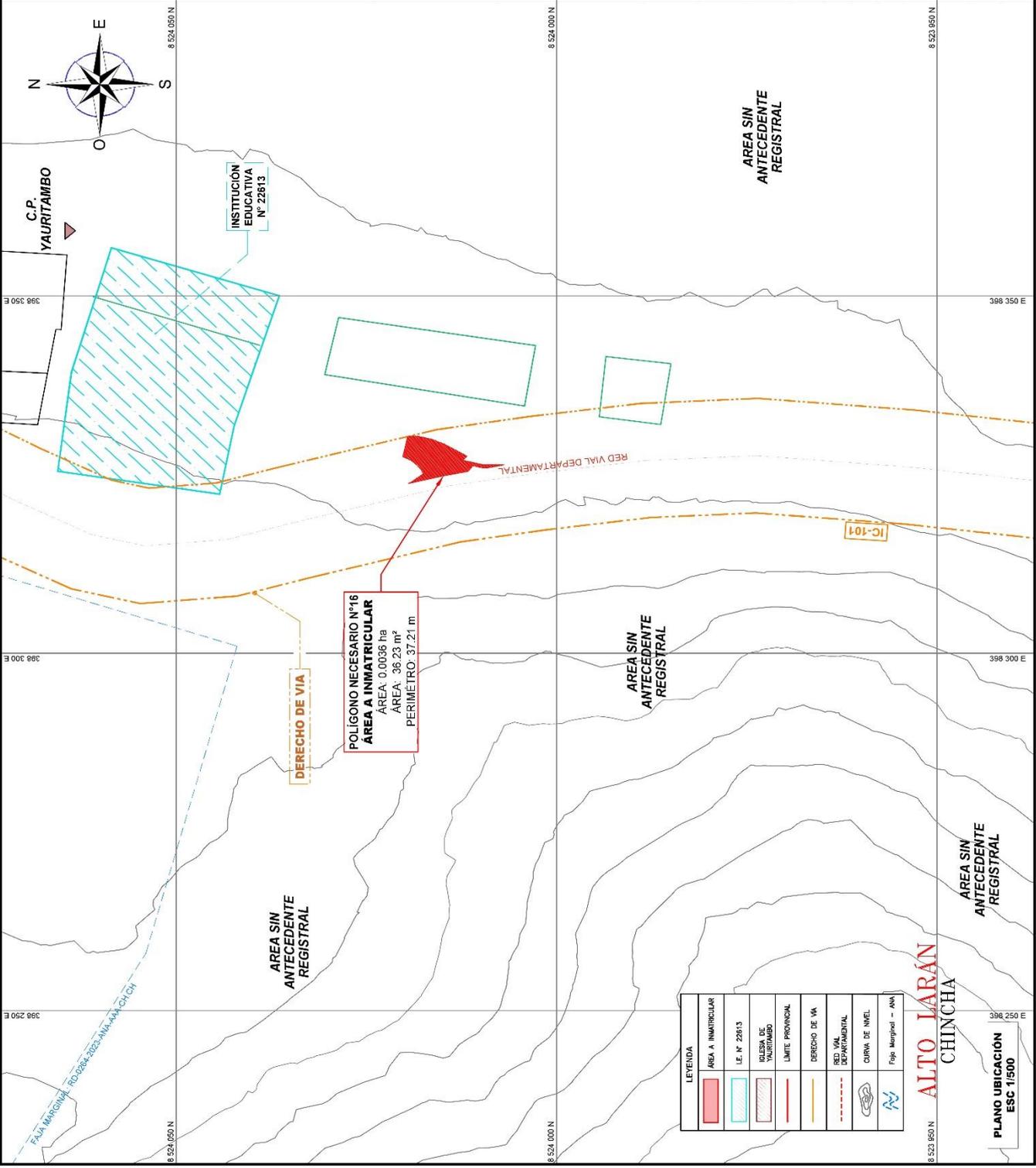
DIRECCIÓN:
RED VIAL IC-101,
CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROTECCIÓN:
VIGS 84 ZONA 1BS

ESCALA:
1:500
FECHA:
JULIO 2024
Y P.M.P.
A3

CÓDIGO DEL PLANO:
2497906-MAT/P4-FE/ID-30

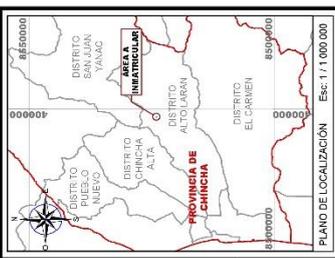
N° DE PLANO:
1/3



LEYENDA	
	AREA A INMATRICULAR
	L.E. N° 22813
	USOS Y DESTINOS
	LIMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - AM

ALTO LARÁN
CHINCHA

PLANO UBICACIÓN
ESC 1/500



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000.000



PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES DE TANTARÁ Y NUEVO AVANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABALBA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. COI 2497936

FLESAAN
 CONSULTORIO

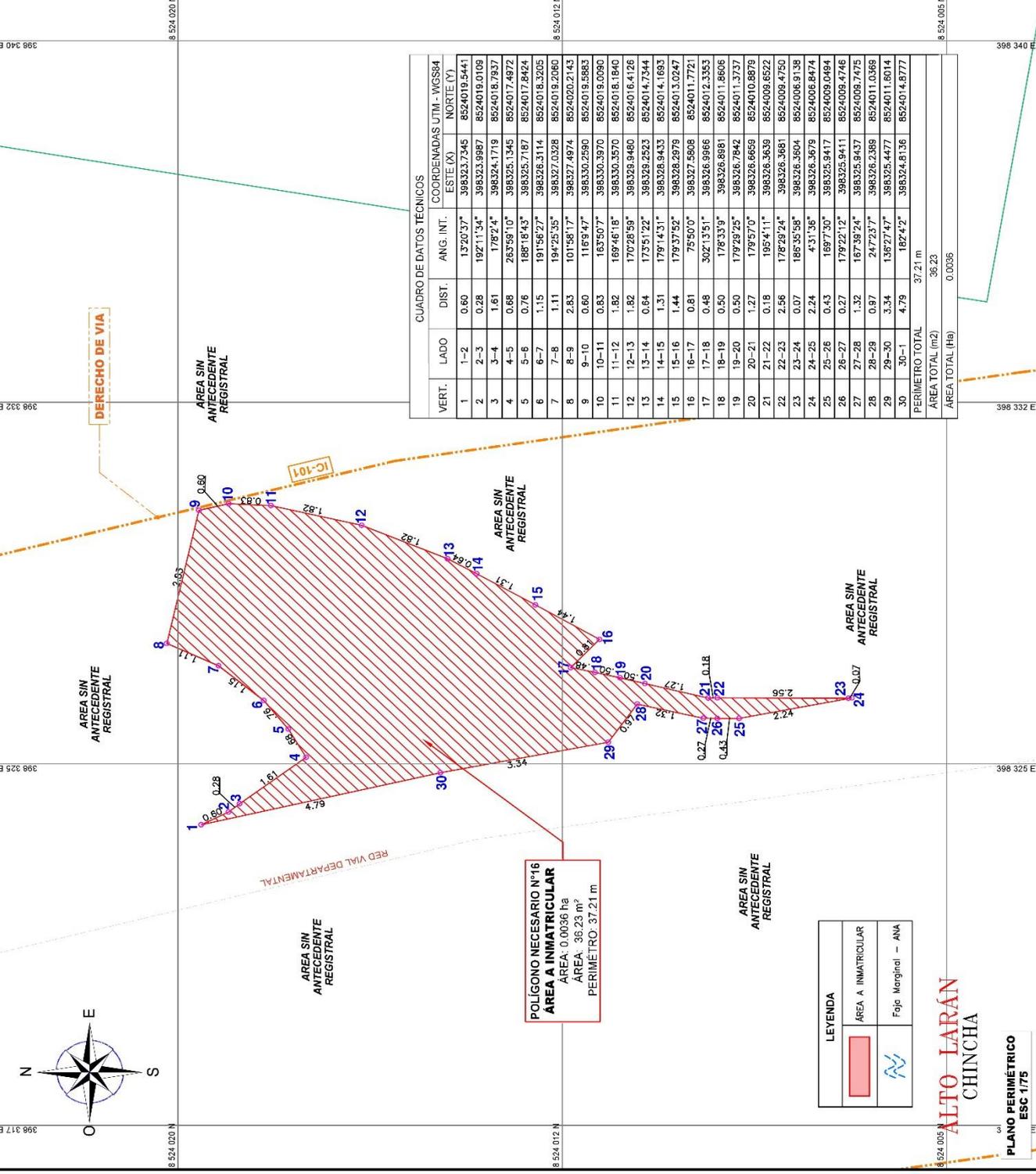
DESIGNACIÓN:
**POLIGONO NECESARIO N°16
 PROYECTO 4**

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA:
 CHINCHA



VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS LITM - WGS84
				ESTE (X) NORTE (Y)
1	1-2	0.60	132°07'37"	398323.7345 8524019.5441
2	2-3	0.28	192°11'34"	398323.9987 8524019.0109
3	3-4	1.61	178°21'4"	398324.1719 8524018.7937
4	4-5	0.68	263°58'10"	398325.1345 8524017.4972
5	5-6	0.76	188°18'43"	398325.7187 8524017.8424
6	6-7	1.15	191°56'27"	398326.3114 8524016.3205
7	7-8	1.11	194°25'35"	398327.0328 8524019.2060
8	8-9	2.83	101°58'17"	398327.4974 8524020.2143
9	9-10	0.60	116°9'47"	398330.2590 8524019.5983
10	10-11	0.83	163°50'7"	398330.3970 8524019.0990
11	11-12	1.82	169°46'18"	398330.3570 8524018.1840
12	12-13	1.82	170°28'59"	398328.9480 8524016.4126
13	13-14	0.64	173°51'22"	398329.2523 8524014.7344
14	14-15	1.31	179°14'31"	398328.9433 8524014.1693
15	15-16	1.44	179°37'52"	398328.2979 8524013.0247
16	16-17	0.81	75°50'0"	398327.5908 8524011.7721
17	17-18	0.48	302°13'51"	398326.9966 8524012.3353
18	18-19	0.50	178°33'9"	398326.8981 8524011.8606
19	19-20	0.50	179°29'25"	398326.7942 8524011.3737
20	20-21	1.27	179°57'0"	398326.6659 8524010.8879
21	21-22	0.18	195°41'1"	398326.3639 8524009.6522
22	22-23	2.56	178°29'24"	398326.3681 8524009.4750
23	23-24	0.07	186°35'58"	398326.3694 8524008.9139
24	24-25	2.24	4°31'36"	398326.3679 8524008.8474
25	25-26	0.43	169°7'30"	398325.9417 8524009.0494
26	26-27	0.27	179°22'12"	398325.9417 8524009.4746
27	27-28	1.32	167°39'24"	398325.9437 8524009.7475
28	28-29	0.97	247°23'7"	398325.2389 8524011.0366
29	29-30	3.34	156°27'47"	398325.4477 8524011.8014
30	30-1	4.79	182°4'2"	398324.8136 8524014.8777
PERIMETRO TOTAL				37.21 m
AREA TOTAL (m2)				36.23
AREA TOTAL (Ha)				0.0036

**POLIGONO NECESARIO N°16
 AREA A INMATRICULAR
 AREA: 0.0036 ha
 AREA: 36.23 m²
 PERIMETRO: 37.21 m**

LEYENDA	
	AREA A INMATRICULAR
	Foja Marginal - ANA

**ALTO LARAN
 CHINCHA**

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC 1/75